



Tribunal Supremo Juventud Socialista de Chile

Auto Acordado N° 1, Funcionamiento interno Tribunal Supremo. Cláusulas Generales

En Santiago, 04 de noviembre de dos mil quince, se reúne en Pleno de este Tribunal las señoritas y señores Camila Carrasco, Amparo Saavedra, Sebastián Neira, Hector Vergara y Tomás Vivanco, teniendo presente:

Que, el Estatuto de la Juventud Socialista de Chile aprobado en su último Congreso no señala la forma de aplicación de una serie de disposiciones relativas al funcionamiento del Tribunal Supremo, ni entregó dicha labor a una comisión especial.

Que, hasta ahora, este Tribunal ha detectado una serie de normas que no podrían entrar en vigor en el actual periodo que se cierra, siendo de vital importancia dar cuenta de ello para no generar confusión en los compañeros y compañeras respecto del proceso electoral que está pronto a iniciar.

Que, no obstante de haberse dictado la Juventud nuevas reglas y establecido un Estatuto reformado, en razón de lo señalado y en función de la experiencia de lo que se ha logrado recoger, en relación a la normativa antiguamente aplicada para los procesos eleccionarios anteriores, tanto en reglamentos como consuetudinariamente, es conveniente modificar o aplazar la entrada en vigencia de disposiciones.

Es por esas consideraciones, y en ejercicio de las facultades que el mismo Estatuto nos invistió es que en conformidad al artículo 69 letra a) y 70 letra a), b) y c), se acuerda dictar el Auto Acordado N° 1, para regular las normas generales de las elecciones 2016 de la Juventud Socialista de Chile:

- 1) Los ministros suplentes que componen este Tribunal Supremo tendrán voz y voto cuando concurren a las sesiones ordinarias o extra-ordinarias convocadas para sus fines, toda vez que no se encuentre uno de los ministros titulares. En caso de que se encuentren los 5 ministros titulares en sesión, por ende, los ministros suplentes sólo tendrán derecho a voz, esto relativo al artículo 66 del Estatuto.
- 2) La responsabilidad establecida en artículo 70 letra c) del Estatuto, relativo a elaborar un reglamento de elecciones que sea sancionado por Consejo General del la Juventud, contiene una antinomia, ya que los Consejos Generales son posteriores a la realización de la elección. Por tanto, se suspende su realización hasta ese momento, y se tomará como reglamento vigente para estas elecciones el utilizado en la elección pasada.
- 3) Los Tribunales Supremos Regionales, creados en artículo 71, aplazarán su entrada en vigencia hasta la realización de los Congresos Regionales respectivos, tal como

- 3) Los Tribunales Supremos Regionales, creados en artículo 71, aplazarán su entrada en vigencia hasta la realización de los Congresos Regionales respectivos, tal como señala el Estatuto. Por tanto, para este proceso electoral, se aplicará la normativa anterior, y se conformarán Triceles Regionales. En cuanto a las facultades disciplinarias de Tribunales Supremos Regionales establecidas en el artículo 73, serán asumidas provisionalmente por Tribunal Supremo Nacional.
- 4) En general, y en aplicación de la facultad establecida en artículo 69 letra a) del Estatuto, el Tribunal Supremo se reserva la posibilidad de acordar modificaciones, enmiendas y correcciones a disposiciones del Estatuto que adolezcan de manifiesta incorcordancia con la realidad, inaplicabilidad práctica y deficiencias relativas a puntos oscuros o dudosos y rectificaciones numéricas o de referencia, que en lo posible tratarán de no perjudicar un normal proceso electoral.

Este Auto Acordado empezará a regir 5 días después de su publicación en la página web del mismo Tribunal Supremo (<http://tribunalsupremo.jschile.cl>), plazo para recibir observaciones y reclamaciones.

Anótese, regístrese, publíquese en la página web del Tribunal Supremo, comuníquese y cúmplase.

Para constancia se levanta esta acta.

